PRORROGA N°4 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°8707 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS.

Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra , **EDWIN HARLEY CONTRERAS ABAUNZA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.881.541, en su calidad de Representante Legal de la firma **UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS** con **NIT N°900.241.730-7**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **PRORROGA** al contrato **N°8707-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **2)** Que el 11 de noviembre de 2022, el CONTRATANTE y el CONTRATISTA celebraron el contrato **N°8707-2022,** cuyo objeto contractual consiste en "**REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PATIO BONITO TINTAL". 3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($675.383.463,41) M/cte** incluido IVA, el AIU del 30%, todos los impuestos nacionales, distritales y todos los costos directos e indirectos**. 4)** Que el término de ejecución contractual fue de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **05 de diciembre de 2022** hasta el **04 de febrero de 2023**. **5)** Que el 3 de febrero de 2023, se suscribió **PRORROGA N°1,** por el término de **TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO,** conforme a justificación de la Supervisión del Contrato. **6)** Que conforme a solicitud y sustentación realizada el 9 de febrero de 2023 por parte de la Supervisión del Contrato, se realizó electrónicamente **SUSPENSION No.1 desde el 09 de febrero hasta el 21 de febrero 2023**, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, así como atender las circunstancias sobrevinientes que justifican las obras de adecuaciones e intervenciones adicionales, a efectos de adelantar actividades complementarias y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y los fines sobre los cuales se estructuró la necesidad. **7)** Que el 22 de febrero de 2023, se suscribió **REINICIO No.1** del término de ejecución del contrato contados a partir del **22 de febrero de 2023** hasta el **28 de marzo de 2023. 8)** Que, conforme a justificación y solicitud presentada por el Supervisor del Contrato, el 28 de marzo de 2023, se suscribió **PRORROGA N°2,** desde el **29 de marzo de 2023** y hasta el **24 de junio de 2023. 9)** Que el 13 de junio de 2023, se suscribió **PRORROGA N°3** por el término de **DOS (02) MESES** y **ADICIÓN N°1** por la suma de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.773.514.184) incluido IVA. 10)** Que mediante comunicación recibida el 22 de agosto de 2023, la Jefe Oficina Desarrollo Institucional en calidad de supervisora del contrato y con el apoyo técnico y el contratista, solicitan **PRORROGAR** por el término de **TREINTA Y UN (31) DIAS,** con base en la siguiente justificación: *"(...)* La firma **UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS**, mediante documento de fecha 22 de agosto de 2023, ha solicitado la prórroga del Contrato No. 8707 de 2022, con fundamento en las siguientes consideraciones:*"(…) En atención al cumplimiento de obligaciones del contrato en referencia, de manera atenta me permito solicitar la prórroga del Contrato No. 8707 de 2022, por el término de treinta y un (31) días, contados a partir del 25 de agosto y hasta el 24 de septiembre, con fundamento en las siguientes consideraciones: El estado de avance ejecutado del Contrato No. 8707 de 2022 se establece en un 87.00%, contra un programado en 94.00%, lo que refleja un atraso equivalente al 13%, con corte al 19 de agosto de 2023. Lo anterior obedece particularmente a las intervenciones especiales en los componentes de redes eléctricas y contra incendio. Para estas intervenciones, su retraso obedece a que la ejecución de los componentes referidos debe desarrollarse "en caliente" lo que genera un alto riesgo, en la medida que debe contarse con el suministro de la infraestructura hospitalaria actual y en pleno funcionamiento del restante de áreas asistenciales, para llevar a cabo la conexión al área específica del segundo piso, donde se desarrollan las actuales actividades contempladas en el contrato referido. Para los efectos anteriores, se considera necesario un tiempo adicional de 18 días calendario, a efectos de que se disponga el suministro de la infraestructura hospitalaria actual y en pleno funcionamiento del restante de áreas asistenciales. De otra parte, es necesario indicar que en relación con las observaciones y recomendaciones realizadas desde el área de Gestión de calidad de la Secretaria Distrital de Salud - SDS, en visita técnica de habilitación realizada el pasado 10 de agosto de 2023, se establecieron conceptos técnicos funcionales que representan intervenciones adicionales a las inicialmente contempladas, de forma particular impactando la adecuación del segundo piso de la Unidad de Cuidado Intensivo Pediátrico, Salas de CX y Central de Esterilización del Hospital Tintal. Las recomendaciones efectuadas se han soportado en mejoras de espacios de uso exclusivo dentro del ambiente de esterilización. La base formal es generar dos espacios adicionales para la entrega del material sucio, con lo que se evitara la contaminación cruzada en el momento del retiro y entrega de estos elementos. Para dicho fin, se propone incorporar una exclusa para ingreso del instrumental y paquetes que serán esterilizados en la central, por medio de la incorporación de dos pasillos en un ambiente de uso exclusivo. Estos elementos adicionales son necesarios bajo el criterio técnico del área de calidad y el personal asistencial*

del proceso, que se fundamenta en mejoras para la adopción los protocolos asistenciales que requieren espacios de tránsito unidireccionales, teniendo en cuenta la cercanía con las salas de CX. En la generalidad y dada las condiciones de arquitectura del lugar de las obras, en el cual se cuenta con un área definida, donde no se contemplan dentro de esta intervención demoliciones considerables por la condición física y estructural del área, ***se establece una solución técnica, la cual es representada en una adecuación con incorporación de elementos livianos para dividir espacios y ambientes.*** *Las actividades relacionadas anteriormente se adjuntan en imagen de planimetría; el tiempo establecido según el criterio técnico de UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S., se establece en 10 días calendario. Por ello, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, desde UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S., de conformidad con la ampliación de tiempo solicitada, se establecerán dos líneas de trabajo, así: i) Línea para lo referente a intervenciones especiales en los componentes de redes eléctricas y contra incendio; y ii) Línea para atender lo referente a modificaciones de espacios, para el componente de habilitación. A su vez, la fecha de finalización de las actividades que actualmente se encuentran en desarrollo, requiere la ampliación de la vigencia contractual en un término de treinta y un (31) días calendario, en razón de lo siguiente: 1. Se establece que la finalización de la adecuación del segundo piso de la unidad de cuidado intensivo del hospital Tintal, por parte del contratista de obra UMACON,* ***deberá culminar el día 11 de septiembre 2023. 2.*** *Las pruebas de equipos biomédicos para Salas de Cirugía, central de esterilización y UCIP deberán realizarse desde el día* ***12 de septiembre hasta el día 23 de septiembre****. 3. El día 24 de septiembre se culminarán las acciones tendientes para entregar en total funcionamiento el componente de dotación e infraestructura de la unidad de cuidado intensivo pediátrico, salas de cirugía y central de esterilización del Hospital Tintal. Con fundamento en lo anteriormente señalado, nos permitimos elevar la presente solicitud de prórroga del Contrato No. 8707 de 2022, por un término de treinta y un (31) días calendario, a partir del 25 de agosto de 2023 y hasta el* ***24 de septiembre de 2023.*** *Quedamos atentos en el escenario que se presente cualquier inquietud o aclaración frente al particular, y se lleve a feliz término la novedad solicitada. (…)"* De lo anterior, se establece la necesidad por parte de UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S., de ampliar la vigencia contractual, por un término de treinta y un (31) días, hasta el próximo 24 de septiembre de 2023, en razón a que en dicho término se desarrollaran de forma paralela las siguientes actividades: **i)** Línea de trabajo para la ejecución de actividades en cuanto a intervenciones especiales en los componentes de redes eléctricas y contra incendio, con un tiempo estimado de ejecución de dieciocho (18) días calendario, hasta el próximo 11 de septiembre de 2023; **ii)** Línea para atender lo referente a modificaciones de espacios, para el componente de habilitación, hasta el próximo 04 de septiembre de 2023 (actividad paralela con la anterior); y **iii)** Pruebas de equipos biomédicos para Salas de Cirugía, central de esterilización y UCIP deberán realizarse desde el día 12 de septiembre hasta el día 23 de septiembre. La presente prorroga es necesaria para verificar en el marco de las obligaciones del contrato, la realización de las actividades antes descritas y la cuantificación de las mismas si a ello hubiere lugar. **NECESIDAD DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO No. 8707 DE 2022.** Considerando lo expuesto por la sociedad contratista en su escrito de prórroga, resulta oportuno traer de presente los argumentos que soportaron la necesidad de suscribir el Contrato No. 8707 de 2022, donde se resaltan los siguientes: *"(…) 6) Que, de acuerdo con los estudios previos y el pliego de condiciones realizados por el área responsable, justificó la necesidad que da origen al presente contrato de la siguiente manera: "(…) La Unidad Médica Hospitalaria Especializada en Salud (UMHES) Patio Bonito Tintal cuenta con un portafolio integral para la atención de la población pediátrica asignada a la Subred Sur Occidente dado que actualmente dispone con una infraestructura física y tecnológica construida para ofertar, entre otros, servicios quirúrgicos y de cuidado intensivo;* ***sin embargo, estos no se encuentran habilitados para su prestación como consecuencia de las precarias condiciones de capacidad tecnológica y científica conforme a lo establecido por la normatividad legal vigente, la cual define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud (Resolución 2003 de 2014, derogada por la Resolución 3100 de 2019), entre los factores que afectan la infraestructura física se encuentran áreas de circulación, equipamiento biomédico no instalado lo que ha impedido la puesta en marcha de estos servicios****; (…) Actualmente, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. articula la oferta de servicios en concordancia con la capacidad instalada y el talento humano conforme a las necesidades de la población partiendo de la implementación del Modelo de Atención en Salud Modelo AIS para lo cual ha estructurado un portafolio de servicios de cada una de las Unidades de Servicios de Salud discriminada por la tipología de servicios en los diferentes Centros de Atención Prioritaria en Salud (CAPS), Unidades Médico Hospitalaria Especializada (UMHES) y Unidades de Servicios de Salud (USS). Con el fortalecimiento del nuevo modelo en salud cuyo objetivo es brindar atención resolutiva e integral basada en Atención Primaria en Salud (APS) en los territorios priorizados por vulnerabilidad, pobreza multidimensional y determinantes en salud, la Subred Sur Occidente se viene preparando en las cuatro (4) localidades Bosa, Kennedy, Fontibón y Puente Aranda, con 30 UPZ de las cuales se encuentran priorizadas 6 (2 para la localidad de Bosa, 1 Kennedy, 1 Fontibón y 2 Puente Aranda) y contar con una UMHES pediátrica que soporte dicho modelo para la atención integral es de fundamental importancia. SITUACIÓN ACTUAL UNIDAD MÉDICA PARA HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADA PATIO BONITO TINTAL:* ***Actualmente presta servicios de consulta para las siguientes subespecialidades pediátricas: neumología, nefrología, endocrinología, psiquiatría, dermatología, ortopedia, reumatología, urología, infectología y neurología infantil, así como urgencias y hospitalización pediátrica de mediana complejidad, con servicios de apoyo diagnostico como laboratorio, farmacia, tomografía axial computarizada, ecografía y unidad transfusional, sin embargo, para lograr la integralidad en la atención, se hace necesaria la habilitación y prestación de los servicios de cirugía y cuidado intensivo e intermedio pediátricos, toda vez que a la fecha todo paciente con***

PRORROGA N°4 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°8707 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS.

diagnóstico de patología que requiera manejo quirúrgico o atención de alta complejidad en unidad de críticos, debe remitirse a la UMHES Kennedy para ser intervenido, regresando de nuevo a la UMHES Tintal para el seguimiento en el periodo postoperatorio puesto que la primera no cuenta con camas para internación pediátrica*. En respuesta a la necesidad de subsanar las adecuaciones evidenciadas en el Hospital Patio Bonito Tintal, se formuló el presente proyecto, siendo viabilizado e inscrito en Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría Distrital de Salud con el código No. 2021 20 03 28 del 13/05/2021. Con el fin de operativizar los recursos del proyecto, se suscribió convenio interadministrativo No. 2727511 de 2021, entre las Subred y la EGAT, el cual tiene por objeto: **"Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto denominado "desarrollo de las acciones tendientes a la habilitación integral de la unidad de servicios de salud Patio Bonito Tintal como centro de referencia pediátrico de la ciudad". Por otro lado, dado que, para la habilitación integral de los servicios del Hospital Tintal, se requieren intervenciones para su puesta en operación, se realizaron visitas conjuntas con el área de Calidad de la Secretaría Distrital de Salud a las instalaciones del Hospital Patio Bonito Tintal, dejando como resultado observaciones sobre la situación de la infraestructura existente, encontrándose hallazgos en las siguientes áreas: *** *Servicio de cuidado Intermedio e Intensivo pediátrico. * Servicio quirúrgico. *Proceso de esterilización. De otra parte y dada la necesidad de poner en marcha los servicios en respuesta a la creciente demanda de UCIS por la pandemia generada por el COVID 19 y una vez analizados los espacios y modificaciones requeridas, la Subred Sur Occidente, con recursos propios, adelantó adecuación y mantenimiento correctivo para los servicios de Central de Esterilización, Cirugía y de Cuidado Intensivo pediátrico ubicadas en el segundo piso del Hospital Tintal, **de tal forma que las intervenciones (El mantenimiento correctivo de las áreas del segundo piso) se articulen para la habilitación de los servicios de Cirugía y UCI pediátrica del Hospital, toda vez que se garantizan que las condiciones integrales de la infraestructura interna se mantengan e impidan comprometer las intervenciones nuevas a realizarse con recursos provenientes de la Subred Sur Occidente, así como contribuir a la garantía de la prestación de servicios a la población pediátrica asignada a la Subred, de manera segura y oportuna, más aún dada la creciente demanda de servicios de salud por la pandemia declarada por COVID 19. Dentro de los requerimientos para la habilitación de los servicios de Central de Esterilización, Cirugía y de Cuidado Intensivo pediátrico se evidencia la necesidad de adecuación de la red de gases medicinales, la alarma de la central de gases del Hospital, así como adecuación de las redes eléctricas del edificio en cumplimiento de la norma RETIE y la contratación de los perfiles requeridos para dar respuesta a las observaciones de la modificación de la licencia de construcción del Hospital Tintal****. (…)"* Como puede observarse en la solicitud de prórroga del Contrato No. 8707 de 2022, elevada por la firma UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S., la misma se realiza en atención a lo expuesto en las observaciones y recomendaciones realizadas desde el área de Gestión de calidad de la Secretaria Distrital de Salud - SDS, en visita técnica de habilitación realizada el pasado 10 de agosto de 2023, donde se establecieron conceptos técnicos funcionales que representan intervenciones adicionales a las inicialmente contempladas, de forma particular impactando la adecuación del segundo piso de la Unidad de Cuidado Intensivo Pediátrico, Salas de CX y Central de Esterilización del Hospital Tintal. Todo lo anterior obedece bajo el criterio técnico, como elementos que optimizan los espacios, particularmente el de esterilización, con la finalidad de evitar que el material residual genere infecciones con otros materiales del centro de salud, por lo que a nivel constructivo representa la incorporación de un compartimento exclusivo para el ingreso de material instrumental, entre otros, y en consecuencia se habilitarán dos corredores de transporte de materiales, lo que garantiza mitigar riesgos biológicos a la salud de pacientes y trabajadores del centro de salud. En este punto, es oportuno tener en cuenta que el objeto del contrato en cita, tiene que ver, precisamente, con las ***"OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PATIO BONITO TINTAL",*** y su alcance, de acuerdo con la Cláusula Segunda, comprende "*(…) todas aquellas actividades que deberá desarrollar el contratista para el cumplimiento de la normatividad técnica, administrativa, arquitectónica, de ingeniería, urbanística y ambiental, vigente y aplicable al proyecto, y para la ejecución de las obras para el desarrollo de las acciones tendientes a las adecuaciones del piso No 2, **correspondiente a la habilitación integral de los servicios de Unidad de Cuidado Intensivo Pediátrico, cuatro (4) salas de Cirugías y servicio de esterilización de la Unidad de Servicios de Salud Patio Bonito Tintal** (…)".* (subrayado y Negrilla fuera del texto). Con fundamento en las obligaciones a su cargo, la firma UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S., de acuerdo a las obligaciones específicas para la ejecución de la construcción, contenidas en la Cláusula Novena del Contrato No. 8707 de 2022, debe para tal efecto acatar, entre otras, la siguiente obligación: *"(…)* ***CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.*** *Se obliga para con el CONTRATANTE de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral del contrato, a: (…)8- Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, así como Contribuir con el mantenimiento y mejora del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad Institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, **en el marco de operación de los componentes del Sistema único de Habilitación,** Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y Sistema de Información, desarrollando estrategias institucionales para el mantenimiento y mejora de los Ejes del Sistema Único de Acreditación: Gestión del Riesgo, Humanización de la Atención, Transformación cultural, Gestión*

clínica excelente y segura, Gestión de la Tecnología, Atención centrada en el usuario y Responsabilidad social. (…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, para asegurar el cumplimiento, en general, de los fines de la contratación pública y los esenciales del Estado y, en específico, contribuir a la garantía de un acceso integral, seguro, adecuado y de calidad a los servicios de salud ofrecidos por esta Subred, con base en las condiciones técnicas que el proyecto requiere para su feliz término, la supervisión considera que es técnicamente viable y ajustado, dar paso a la presente solicitud de prórroga del Contrato No. 8707 de 2022. A su vez, la prórroga del Contrato No, 8707 de 2022, redundará en la materialización de derechos de los usuarios, contenidos en el artículo 10 de la Ley 1751, especialmente, el literal a) que señala que, en lo referente a prestación de servicios de salud, es un derecho de los usuarios, *acceder los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad.* Sumado a lo hasta acá relatado, es pertinente mencionar que, para la dotación del Segundo Piso de la **UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PATIO BONITO TINTAL,** la Subred Sur Occidente y el Fondo Financiero Distrital De Salud celebraron el **Convenio Interadministrativo 1736 de 2011** cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto denominado "desarrollo de las acciones tendientes a la habilitación integral de la unidad de servicios de salud Patio Bonito Tintal como centro de referencia pediátrico de la ciudad*" de cuya ejecución se adquirieron los equipos y dispositivos biomédicos que deben ser instalados y puestos en marcha de inmediato para evitar su deterioro. Todas estas acciones no tienen otro propósito que velar por el apropiado uso los recursos públicos. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD PRÓRROGA AL CONTRATO No. 8707-2022.** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: *Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.".* De conformidad con sus Estatutos[1], es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la Salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social. Derivado de lo anterior, esta Subred presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, reduciendo el dolor, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad y la angustia evitables, en la población usuaria y sus familias. Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta ESE debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993; el Código Civil; el Código de Comercio; sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de, discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13[2] de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. Con base en lo señalado, relación al régimen jurídico aplicable al Contrato No. 8707 – 2022, celebrado entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente y la firma UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S., es de derecho privado. Por lo anterior, en materia contractual la Subred se rige por las disposiciones de su Estatuto y Manual de contratación vigentes y el contrato, una vez perfeccionado, se convierte en Ley para las partes. Puntualmente y respecto de las prórrogas, dispone la Cláusula Sexta del Contrato No. 8707 de 2022 que: *"(…)* ***CLÁUSULA SEXTA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:*** *El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, y Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. (…)"* A propósito de la

[1] Acuerdo 42 de 2017, Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Su Occidente E.S.E"
[2] Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

referida prórroga, el Consejo de Estado, en providencia No. CE SIII E 15596 DE 2010, ha indicado lo siguiente: *"(…) De conformidad con las normas transcritas, respecto a los contratos estales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos,* ***consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del código civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que:"[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario*** *(…)".* (Negrillas y subrayado fuera del texto). A su vez, la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ha mencionado bajo el Concepto No. C-759 del 11 de noviembre de 2022, frente a los límites en la modificación de los Contratos Estatales, los siguientes argumentos: *"(…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia,* ***es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador****. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…)".* (Negrillas y subrayado fuera del texto). Finalmente, no está de más recordar que, la ejecución de los contratos estatales se encuentra amparada bajo el principio de la buena fe. En este sentido, el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043), señala en atención a dicho principio, lo siguiente: *"(…)De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.*** *(…)".* (Subrayado y Negrilla fuera del texto). De este modo, y con fundamento en los antecedentes expuestos, particularmente lo referente a lo manifestado por la Secretaría Distrital de Salud en en visita técnica de habilitación realizada el pasado 10 de agosto de 2023, donde se establecieron conceptos técnicos funcionales que representan intervenciones adicionales a las inicialmente contempladas, de forma particular impactando la adecuación del segundo piso de la Unidad de Cuidado Intensivo Pediátrico, Salas de CX y Central de Esterilización del Hospital Tintal, sumado a los análisis realizados por el equipo de apoyo a la Supervisión de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., se considera oportuna y necesaria la prórroga del Contrato No. 8707 de 2022, por el término de treinta y un (31) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de terminación el próximo 24 de septiembre de 2023. **SOLICITUD.** De acuerdo con la solicitud expuesta con anterioridad, se solicita lo siguiente: **PRÓRROGA:** Prorrogar la ejecución del Contrato No. 8707 de 2022, por el término de treinta y un (31) días calendario, a partir del 25 de agosto de 2023 y **hasta el 24 de septiembre de 2023**. **MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS:** La firma UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS S.A.S., en su calidad de contratista, se obliga a modificar la póliza que ampara el Contrato No. 8707 de 2022, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo. *(...)"* **11)** Que, conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el término de ejecución del contrato en **TREINTA Y UN (31) DIAS**, contados a partir del **25 de agosto de 2023 hasta el 24 de septiembre de 2023**. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTIA.** El contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio al tiempo prorrogado. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA CUARTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al

PRORROGA N°4 AL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRACTUALES N°8707 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., Y UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS SAS.

Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del contrato **N°8707-2022** conservarán su vigencia.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

	Nombre	Cargo
Aprobado conforme a conceptos emitidos por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación
Elaborado y Revisado por:	Gilma Duarte Amado	Profesional especializada III